



17

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO N° 25-862-40-89-001-
2.021/00039 DE GILBERTO ULLOA
MARÍN CONTRA NEYDI CAROLINA
GÓMEZ MOLINA

Por reunir y estar presentada en legal forma la anterior demanda Ejecutiva, el Juzgado la **A D M I T E**. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1).- **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA cuantía** en favor del señor **GILBERTO ULLOA MARÍN** en contra de **NEYDI CAROLINA GÓMEZ MOLINA** para que en el término de CINCO (5) DÍAS, cancele a la primera nombrada las siguientes sumas:

1-1.- \$9'925.600.00 correspondiente al saldo pendiente de pagar de la deuda reconocida por la demandada **NEYDI CAROLINA GÓMEZ MOLINA** en favor del demandante en audiencia de interrogatorio de parte realizada ante este Juzgado el 27 de enero 2.021.

1-2.- Por los intereses moratorios de la obligación total por \$12.525.600.00, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., desde el día 29 de agosto del 2.019, fecha que debía cancelar la demandada el capital hasta enero 29 del 2.020 en que se hizo un abono por \$2.600.000.00

1-3.- Por los intereses moratorios de la obligación a la cual hace referencia la primera pretensión, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., desde el día en que se hizo exigible, es decir el 30 de enero del 2020 (fecha de abono realizado por \$2'600.000.00 por la negociación de un silo) hasta cuando se realice el pago total de la deuda.

1-4.- Sobre los gastos y costas, se resolverá oportunamente.

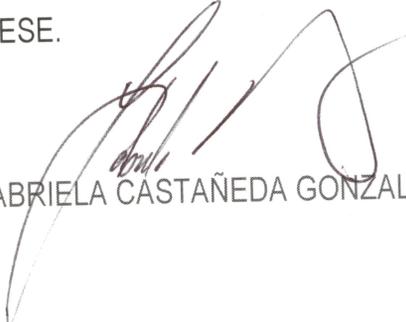
2).- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la deudora **NEYDI CAROLINA GÓMEZ MOLINA**, en la forma prevista en el Parágrafo 1º del Numeral 6º artículo 291 del C. G. P: y córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DIAS para excepcionar conforme lo dispone el artículo 442 ibidem.

18

Téngase y reconózcase al señor **GILBERTO ULLOA MARÍN**
como parte demandante en esta acción quien actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en
ESTADO No. 013 de fecha **MARZO 18 DE**
2.021.


DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO



Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO N° 25-862-40-89-001-
2.021/00039 DE GILBERTO ULLOA
MARÍN CONTRA NEYDI CAROLINA
GÓMEZ MOLINA

De conformidad con lo establecido por el artículo 593 del C.G.P.,
el Despacho

DISPONE:

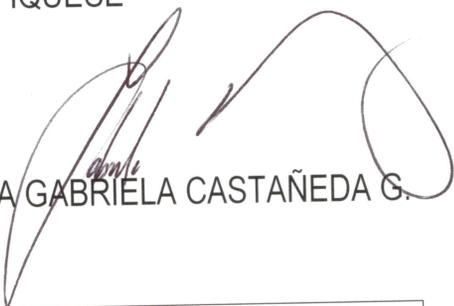
a.- **DECRETAR EL EMBARGO y posterior
RETENCION de "la posesión"** que pueda tener la demandada **NEYDI CAROLINA
GÓMEZ MOLINA** respecto del automotor distinguido con las **placas GPF-819** de
Paipa (Boyacá), campero, marca Toyota, color blanco.

En consecuencia, Líbrese la comunicación correspondiente para
ante la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTES** de la
ciudad de Paipa Boyacá comunicando esta determinación para efectos que la
medida previa quede registrada en el certificado de libertad y tradición del automotor
correspondiente.

Una vez hecho lo anterior, se decidirá respecto de la retención y
secuestro del rodante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por
anotación en 013 de fecha **MARZO 18 DE**
2.021.


DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO